



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1138
13 de marzo de 1996

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

48° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1138ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 4 de marzo de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. GARVALOV

SUMARIO

Declaración solemne de los miembros del Comité recién elegidos, hecha de conformidad con el artículo 14 del reglamento (continuación)

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Informes periódicos 10°, 11° y 12° de Dinamarca (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

DECLARACION SOLEMNE DE LOS MIEMBROS DEL COMITE RECIEN ELEGIDOS, HECHA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO (tema 2 del programa provisional) (continuación)

1. El PRESIDENTE pide al Sr. Diaconu, que ha estado ausente hasta la fecha, que tenga a bien hacer la declaración prevista en el artículo 14 del reglamento.

2. El Sr. DIACONU hace la declaración. A continuación, da las gracias a los miembros del Comité por las expresiones de pesar que le han transmitido.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 6 del programa provisional) (continuación)

Informes periódicos 10º, 11º y 12º de Dinamarca (CERD/C/280/Add.1) (continuación)

3. Por invitación del Presidente, el representante de la delegación de Dinamarca toma asiento a la mesa del Comité.

4. El Sr. KLINGENBERG (Dinamarca) dice que los miembros de la delegación de Dinamarca procurarán responder, por temas, a las diferentes preguntas formuladas por los miembros del Comité en la sesión precedente.

5. El Sr. MIKKELSEN (Dinamarca) respondiendo a la pregunta de si la protección de los derechos humanos prevista en la Constitución puede ampliarse para abarcar también la protección contra la discriminación racial, dice que, tanto desde el punto de vista jurídico como práctico, esta protección no depende únicamente de la Constitución. Señala, además, que el procedimiento establecido para enmendar la Constitución es muy estricto.

6. En respuesta a la pregunta relativa a la legislación que rige los registros de datos de las instituciones públicas y los organismos privados, indica que la Ley de registros de las instituciones públicas (párrafo 2 del artículo 9) prohíbe asentar ciertos datos de carácter puramente privado, como los que se refieren a la raza y el color de la piel, pero esa prohibición no se aplica a las situaciones en que los datos se requieren para establecer el registro de que se trate. Por otra parte, la Ley de registros de los organismos privados prohíbe que se hagan constar esos datos, salvo si se han obtenido directamente de los interesados o con su consentimiento (en tal caso, éstos deberán ser informados de que figuran en el registro), o si el organismo los necesita para proteger intereses públicos o privados legítimos. La delegación de Dinamarca está dispuesta a facilitar información sobre la aplicación práctica de estas disposiciones en su próximo informe periódico.

7. En cuanto a la condena del ex Ministro de Justicia, por obstaculizar los procedimientos de inmigración, el orador señala que el interesado ha sido inculcado de violación de las disposiciones del artículo 5 de la Ley de responsabilidad de los ministros, pero no de discriminación racial.

8. Por lo que respecta a la aplicación del apartado b) del artículo 266 del Código Penal, cabe indicar que, desde el 1º de junio de 1995, este artículo comprende una nueva cláusula, según la cual los motivos raciales constituyen una circunstancia agravante de un delito. En el memorando adjunto al proyecto de ley que se presentó al Parlamento en 1995 se indicaba claramente que la finalidad del proyecto era prever penas más estrictas para determinadas formas de violaciones, con miras, entre otras cosas, a tratar de impedir que Dinamarca se convirtiera en un santuario de la propaganda nazi y racista. Con la adopción de esta nueva disposición, en adelante los fiscales no dudarán en entablar una acción, por iniciativa propia, en caso de violación del apartado b) del artículo 266 del Código Penal. De hecho, se ha informado expresamente a los fiscales de las consecuencias que esta disposición tendrá para ellos en la práctica.

9. En cuanto al aspecto de la iniciación de una acción a instancias de la víctima, el Parlamento lo ha examinado pero no se ha pronunciado aún. Cabe señalar a este respecto que esta noción no existe en el derecho danés y, en el caso de la discriminación racial, podría reducir la responsabilidad del Gobierno en cuanto a la protección efectiva contra esa discriminación. El empleo del término "might" en el párrafo 30 del informe, que fue criticado por el Sr. Garvalov, se debe únicamente a un error de traducción.

10. El Sr. Yutzis ha preguntado por qué las teorías científicas y los debates serios sobre las diferencias raciales no entraban en el ámbito de las infracciones previstas en el apartado b) del artículo 266 del Código Penal. Esta interpretación se deriva de los antecedentes de ese apartado. Incumbe a los tribunales determinar, en cada caso, el ámbito de aplicación de esas disposiciones. Sucede lo mismo con la declaración del Fiscal General, mencionada por el Sr. Chigovera, según la cual el apartado b) del artículo 266 debe invocarse únicamente en caso de violación manifiesta. Evidentemente, hoy en día la interpretación de dicho apartado debe tener en cuenta los elementos que llevaron en 1995 a la aprobación del nuevo párrafo 2 del artículo 266.

11. En cuanto a la selección de los jurados, el Sr. Mikkelsen explica que los jurados y los jueces auxiliares son elegidos por un período de cuatro años en unas listas elaboradas en cada municipalidad por un comité de cinco miembros designados por el Consejo municipal. Para figurar en esas listas, hay que tener derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones nacionales y no haber cumplido 70 años de edad antes del final del período de cuatro años. Los jurados y los jueces auxiliares son nombrados para un determinado caso, siguiendo el orden en que figuran en la lista. Además, las personas elegidas deben representar imparcialmente a todos los sectores de la población. La finalidad de este sistema es tener jurados motivados y altamente calificados. Los miembros de las minorías tienen las mismas posibilidades que los demás ciudadanos de acceder a la función de jurado o juez auxiliar.

El Ministerio de Justicia no tiene conocimiento de ningún estudio que indique el porcentaje de jurados y jueces auxiliares pertenecientes a minorías, pero el orador asegura al Comité que se hace, y se hará, todo lo posible para evitar la discriminación racial en esta esfera.

12. La Ley de discriminación en los servicios públicos y acceso a los lugares públicos, mencionada por el Sr. Valencia Rodríguez, no establece ninguna distinción entre las empresas sin fines de lucro y las demás. En cuanto a las denuncias relativas al comportamiento de la policía, cabe señalar que se ha establecido un nuevo sistema, con efecto a partir del 1º de enero de 1996, para recibirlas. En adelante ya no será el comisario de policía local si no el Fiscal General quien podrá investigar y tomar una decisión respecto de esas denuncias. Además, se ha creado un comité independiente que ejerce una función de vigilancia en esta esfera.

13. En respuesta a una pregunta del Sr. Rechetov, el orador dice que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se tradujo al danés antes de ratificarla. Indica también que, desde la segunda guerra mundial, no se ha disuelto ninguna asociación de conformidad con el artículo 78 de la Constitución. La disolución no es un elemento primordial de la lucha contra la discriminación. Dinamarca prefiere recurrir a la vía judicial y a las campañas de información.

14. La Sra. GRONBORG-PEDERSEN (Dinamarca), contestando al Sr. Banton en relación con un artículo publicado en 1991 en una revista danesa, según el cual los tribunales daneses consideraban que era difamatorio tratar de racista a la sociedad danesa, indica que no se ha podido identificar el caso al que se refiere ese artículo.

15. Para alentar a los jóvenes de origen extranjero a ingresar en la policía, cuyo acceso está abierto a todos sin distinción, el Ministerio de Justicia y los servicios de policía han contemplado varias iniciativas, especialmente en la esfera de la formación.

16. El Sr. Banton se ha referido a numerosos casos de violencia que no se tenían en cuenta en las cifras contenidas en el informe sobre las violaciones del apartado b) del artículo 266 del Código Penal. Efectivamente, estos casos corresponden a otros artículos del Código Penal. La mayoría no se refiere a agresiones violentas o incendios voluntarios de carácter racista y, aunque se trata de delitos muy graves, nada permite pensar que hayan sido cometidos por neonazis. Desde 1992, la policía vigila la situación en esta esfera.

17. En cuanto al otorgamiento a la organización nacionalsocialista DSNB de una autorización para emitir en las ondas locales, la legislación no permite denegar tal autorización alegando simplemente que existe el riesgo de que se utilice en forma abusiva. Sin embargo, el consejo local de medios de comunicación controla de cerca las emisiones de dicha organización, así como los mensajes grabados que transmite por teléfono.

18. Las cuatro personas que colocaron una cruz en llamas en el jardín de una familia turca (párrafo 56 del informe) han sido condenadas a una multa, dado que el Tribunal Superior tuvo en cuenta su juventud.

19. La oradora no sabe a qué caso preciso se refiere la Junta para la Igualdad Étnica en su informe cuando indica que muchas personas de origen no danés han sido tratadas de manera inaceptable por la policía, pero señala que se ha creado un grupo de cooperación, compuesto por representantes de la Junta y la policía, a fin de determinar, en particular, los medios para establecer las mejores relaciones posibles entre la policía y las minorías étnicas.

20. Por lo que respecta a la formación de los agentes de las fuerzas de mantenimiento del orden el Ministerio de Justicia puede afirmar que la práctica danesa se atiene estrictamente a la Recomendación general XIII del Comité, ya que las relaciones entre esas fuerzas y los miembros de las minorías étnicas ocupan un importante lugar en la formación general de esos agentes. Esa formación se imparte en la escuela de policía durante tres años con objeto de moldear la actitud de los policías, enseñándoles las normas del derecho interno e internacional relativas a los extranjeros, dándoles los conocimientos sociológicos y psicológicos necesarios y enseñándoles a ponerse en el lugar de los extranjeros con los que tienen que tratar. La formación continúa en el servicio y se centra, en particular, en las culturas y religiones de los extranjeros y la manera en que las percibe la sociedad. Los miembros de la policía que entran en contacto con los solicitantes de asilo reciben una formación más completa.

21. Los resultados de esa formación se evalúan a partir de las directrices generales destinadas a las fuerzas del orden, que hacen hincapié en que los policías actúen con corrección y respeten la dignidad de los extranjeros. Existe en las fuerzas de policía un órgano adscrito a la Junta para la Igualdad Étnica, encargado de estudiar el comportamiento de las fuerzas de policía frente a los extranjeros, y tanto el Ministerio de Justicia como la autoridad central de la policía han previsto medidas para sancionar todo incumplimiento de esas directrices. Además, una disposición aprobada en enero del presente año prevé la posibilidad de que los extranjeros que se consideren perjudicados por el comportamiento de un agente de la policía presente denuncias. El fiscal las examina en colaboración con la Oficina de Denuncias de la policía, que está integrada por un jurista y por dos no especialistas. Para dar a conocer a los migrantes los trámites necesarios para presentar una denuncia, se están preparando unos folletos financiados por el Gobierno. La persona cuya denuncia sea desestimada tiene la posibilidad de recurrir la decisión.

22. Un experto ha señalado las agresiones de que son objeto los no daneses. Según él, estas personas no tienen las mismas garantías de seguridad que las de origen danés. En realidad, el Ministerio de Justicia se mantiene informado de los incidentes de este tipo a través de los informes de los comisarios de policía; en todos los casos se lleva a cabo una investigación y el Ministerio está en condiciones de afirmar que los extranjeros distan mucho de ser las únicas víctimas de agresiones. No es fácil distinguir las

agresiones de carácter racista de las demás; sin embargo, para tomar una decisión se tiene en cuenta toda la información pertinente sobre la víctima y sobre los hechos del caso. La práctica de presentación de esos informes, que se inició en noviembre de 1992, se reforzó en diciembre de 1995, para centralizar la información sobre los casos de agresión y poder determinar cuáles han sido provocados por motivos raciales.

23. La oradora señala también una iniciativa en la que participan las escuelas, los servicios sociales y la policía, en un esfuerzo por prevenir la delincuencia de carácter sobre todo racista.

24. La Sra. COHN (Dinamarca), en respuesta a la pregunta sobre el uso abusivo de la fuerza contra los extranjeros encarcelados, las medidas adoptadas al respecto y la formación del personal penitenciario, dice que el Ministerio de Justicia inició en septiembre de 1990 una investigación sobre el trato de las personas encarceladas en las prisiones de Copenhague y, después, sobre las circunstancias de la detención en 1990 de dos extranjeros, uno de Tanzania y otro de Gambia, y el trato que recibieron. En el informe provisional sobre esa investigación se criticaban ciertas actividades de la policía y del personal penitenciario, sin calificarlos, sin embargo, de tortura, ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ese informe permitió a la Dirección de Prisiones de Copenhague recordar a su personal las normas que rigen el uso de la fuerza. En el informe final, publicado en febrero de 1993, se señalaba que la Dirección de Prisiones de Copenhague había logrado contar con los servicios de un personal capaz de hacer frente a las dificultades especiales provocadas por la presencia de reclusos extranjeros. De hecho, el personal de prisiones está integrado cada vez más por funcionarios debidamente formados, en particular para hacer frente a las situaciones de crisis, los problemas particulares de los extranjeros, y los aspectos sociales y psicológicos del comportamiento que se debe adoptar frente a ellos. Esa formación, que se inicia antes de la incorporación al personal penitenciario, permite a los candidatos familiarizarse con las convenciones y convenios internacionales, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La capacitación prosigue en el servicio, tanto en el plano teórico como en el práctico, y comprende cursos obligatorios y facultativos que imparten médicos, enfermeras, profesores y administradores. La oradora insiste en que, los criterios de calificación se basan mucho menos en los conocimientos teóricos que en el deseo del funcionario de utilizar estos conocimientos, así como en su actitud frente a los reclusos extranjeros.

25. Indica, por otra parte, que un grupo de trabajo ha elaborado directrices sobre el recurso al uso de la fuerza y la seguridad, otro está estableciendo actualmente normas sobre la gestión de los conflictos y un grupo de trabajo nórdico se encarga de examinar constantemente estas cuestiones. En cuanto a las denuncias de los reclusos, un grupo de trabajo está preparando actualmente un proyecto de ley sobre la aplicación de penas.

26. La Sra. CHRISTENSEN (Dinamarca) responde en primer lugar a las observaciones formuladas sobre el párrafo 15 del informe, en particular su última frase. Contrariamente a lo que han podido creer ciertos expertos,

Dinamarca no subestima en absoluto la gravedad de la discriminación racial y las expresiones de odio racistas, pero establece una distinción entre los actos de discriminación racial propiamente dicha y las expresiones cotidianas de hostilidad para con los extranjeros, que se oyen en todas partes, sobre todo en épocas de desempleo. Son a veces irracionales y, por lo general, se deben a la ignorancia de la realidad de las minorías y de las prestaciones que reciben, pero no pueden ser castigadas por ley. Más adelante en el informe se muestra que el Gobierno se esfuerza por luchar contra esa hostilidad. Por ejemplo, ha subvencionado un movimiento de jóvenes contra el racismo y se dirige a menudo a la población en comunicados de prensa. En cuanto a los actos realmente intolerables e ilícitos, el Gobierno sólo tiene como fuente de información el sistema judicial y, según esta fuente, los casos de discriminación punibles son mucho menos numerosos que los de la primera categoría. Esto no significa en ningún caso que Dinamarca minimice su importancia.

27. En cuanto a la política general de integración, ésta es mucho más flexible en los hechos que en la teoría. Se trata de una política de igualdad, como lo demuestra, por ejemplo, el hecho de que son raras las restricciones al derecho a recibir prestaciones sociales o al derecho a participar en las elecciones. El Ministerio del Interior está formulando una política de integración clara y bien definida. Ha creado un comité cuyos miembros proceden de todos los sectores -inclusive las minorías étnicas- encargado de establecer procedimientos de acogida e integración. En el próximo informe de Dinamarca se expondrá la labor de ese Comité y los resultados que haya obtenido, y en él aparecerá claramente que la ambición del Gobierno de Dinamarca es tener una política igualitaria. De hecho, las relaciones entre el Gobierno y las minorías étnicas se han institucionalizado. Las minorías pueden ahora, por ejemplo, prestar asesoramiento al Ministerio del Interior a través de un consejo de las minorías. El próximo informe responderá también a la pregunta espinosa relativa a los indicadores de éxito de la política de integración. El Consejo de Europa, así como el Comité danés de integración, se ocupa actualmente de establecer esos indicadores, y esta labor debería producir resultados en breve.

28. El Consejo danés de los refugiados, por el cual el Comité ha manifestado cierto interés, es un organismo típicamente danés, ya que se trata de una organización no gubernamental cuyas actividades en materia de integración son financiadas por el Gobierno. El Consejo toma a su cargo a los refugiados durante 18 meses a fin de prepararles para vivir en Dinamarca, tras lo cual quedan bajo la responsabilidad de las municipalidades. Con ayuda del Comité de integración, éstas deberían poder ocuparse del refugiado desde su llegada, como lo hicieron cuando llegaron los refugiados bosnios.

29. Es cierto, como se ha señalado, que los refugiados tardan bastante tiempo en obtener el permiso de residencia. Tienen al principio la condición especial de solicitantes de asilo, que no les confiere los mismos derechos ni las mismas obligaciones que a los demás refugiados; por ejemplo, no tienen la obligación de pagar impuestos. La decisión sobre su situación tarda en tomarse, ya que sólo un tercio de los solicitantes de asilo recibirán el

permiso de residencia. Como esta espera dura a veces dos o tres años, se han previsto medidas, en particular un proyecto de ley, para permitir que tanto los adultos como los niños reciban una enseñanza que les prepare para vivir sea en Dinamarca, sea en su país de origen.

30. La oradora informa por último al Comité acerca de un punto que no se menciona en el informe: la reunificación familiar. Un experto ha subrayado que, si un refugiado quiere que su familia se reúna con él debe demostrar que es capaz de mantenerla. Cuando se planteó la cuestión de una posible incompatibilidad de esta norma con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, se concluyó que no existía ninguna. Dada la semejanza entre el Convenio Europeo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, parece que esa medida tampoco es incompatible con la Convención. Sin embargo, cabe destacar que la norma tiene carácter facultativo. Lo que importa, cuando se invoca, es el vínculo que existe entre el candidato y Dinamarca. Sin duda, es más fácil para un ciudadano danés que para un refugiado lograr la reunificación familiar, y para este último será más fácil que para un inmigrante. En diciembre del pasado año se suavizó esta norma, ya que ahora se tiene en cuenta el número de años de residencia en Dinamarca. Al cabo de siete años, el refugiado o emigrante queda casi asimilado a un nacional. Sin embargo, es cierto que la política gubernamental consiste en limitar las posibilidades de reunificación familiar; de ahí que las personas de más de 60 años de edad no tengan casi posibilidades de reunirse con sus hijos en Dinamarca. De hecho, el número de reunificaciones se redujo de 8.000 en 1992 a 6.000 en 1994.

31. La Sra. HOLT (Dinamarca) dice que para luchar contra la alta tasa de desempleo registrada entre las minorías y los refugiados, el Gobierno se centra en la educación y la formación profesional de los desempleados sin calificaciones. Los servicios regionales de empleo también participan en esta lucha. Por ejemplo, el servicio público de empleo de la zona de Copenhague, donde viven cerca del 40% de los trabajadores inmigrados, ha puesto en marcha proyectos de empleo rotatorio para los trabajadores migrantes y los refugiados.

32. Por otra parte, el Gobierno se esfuerza en luchar contra la discriminación de que puedan ser objeto los trabajadores inmigrados, sea en el momento de la contratación sea en sus relaciones con los empleadores, los colegas y diversos agentes de los servicios públicos. Con este objetivo, el Gobierno ha iniciado un programa de acción para eliminar los obstáculos con que se enfrentan los trabajadores migrantes y facilitar su acceso al mercado de trabajo y su inserción en la sociedad danesa. A este respecto convendría reconocer lo que esos trabajadores aportan al país, en vez de hacer hincapié exclusivamente en su falta de calificaciones, ya que esto podría fomentar indirectamente las prácticas discriminatorias.

33. Se ha preguntado si el Gobierno preveía a largo plazo que la composición de todos los organismos públicos reflejara la composición étnica de la población. El Gobierno reconoce que le incumbe una responsabilidad especial en esta esfera y tratará esta cuestión en su próximo informe.

La municipalidad de Arrhus y el servicio de empleo de la zona de Copenhague han tomado ya medidas para contratar a un mayor número de personas pertenecientes a minorías étnicas.

34. En 1994, el Centro de Documentación y Consulta sobre Discriminación Racial presentó una denuncia al ombudsman, en que acusaba al Ministerio del Trabajo de hacer caso omiso del contenido discriminatorio de ciertas ofertas de trabajo comunicadas al servicio público de empleo. El Gobierno distribuyó al personal de dicho servicio una circular en que recordaba que estaban estrictamente prohibidas esas prácticas.

35. En cuanto a la situación de los trabajadores inmigrados en materia de seguridad del trabajo, nada permite poner en tela de juicio los resultados del estudio hecho en esta esfera por el Centro de análisis sociales alternativos. Sin embargo, cabe señalar que se trata de un estudio preliminar acerca de un número limitado de trabajadores. En todo caso, la inspección del trabajo ha iniciado una campaña de información con miras a informar a los trabajadores inmigrados, mediante folletos traducidos en diversos idiomas, de sus derechos y obligaciones al respecto. También ha recordado a los empleadores sus obligaciones, en particular la de comunicar todo accidente de trabajo.

36. La Sra. PETERSEN (Dinamarca) dice que la elaboración del proyecto de ley relativo a la prohibición de la discriminación en el mercado laboral se ha encomendado al Ministerio del Trabajo, que se ha inspirado para ello en la ley de igualdad de trato entre el hombre y la mujer, cuya eficacia ya ha quedado demostrada. La finalidad de este proyecto de ley, que será aprobado por el Parlamento al principio del verano y entrará en vigor el 1º de julio de 1996, es dar efecto a las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El ordenamiento prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, religión, opinión política, nacionalidad, origen social o étnico en materia de oferta de empleo, contratación, ascenso, sueldo, condiciones de trabajo o acceso a la formación profesional. Esta ley no impedirá que el Parlamento adopte otras leyes ni que las autoridades tomen medidas para permitir el acceso al empleo en condiciones de igualdad de las personas pertenecientes a un determinado grupo étnico.

37. El Sr. KLINGENBERG (Dinamarca) dice, en relación con la cuestión de la educación, que los niños que no hablan danés cuando empieza la escuela se reúnen, conforme a la Orden N° 583 de noviembre de 1984, en clases de acogida donde reciben una enseñanza adaptada a sus necesidades, que les permitirá, al cabo de un año o dos, integrarse en una clase normal de niños que dominan el idioma danés. Como no se pueden crear clases de acogida de este tipo en todas las escuelas de distrito, se ha organizado un sistema de transporte escolar para llevar a los niños que lo necesiten a las escuelas en que se imparten esas clases. El Ministerio de Educación considera que este arreglo corresponde a una necesidad pedagógica y no infringe en absoluto las disposiciones de la Convención. Además, según el Ministerio, el porcentaje de niños pertenecientes a minorías étnicas entre los niños escolarizados será del 9% dentro de cinco años y es hoy día del 6%.

38. En lo tocante a la enseñanza obligatoria, cabe señalar que, de conformidad con la Constitución, los padres pueden enviar a sus hijos a una escuela primaria privada. Para poder ser autorizadas por el Estado y recibir subvenciones, estas escuelas deben impartir una enseñanza equivalente a la de las escuelas públicas. Las minorías étnicas o religiosas que lo desean pueden crear escuelas primarias privadas. Conforme a la Ley de escuelas públicas, éstas deben familiarizar a los alumnos con la cultura danesa y ayudarles a entender las demás culturas. También deben desarrollar su sentido de responsabilidad y enseñarles los derechos y deberes que les incumben en una sociedad basada en la libertad y la democracia.

39. En cuanto a los informes de la Junta para la Igualdad Etnica y del Consejo de Minorías Etnicas, el Gobierno verá si es posible traducirlos para que los miembros del Comité que lo deseen puedan consultarlos.

40. El informe de Dinamarca y las conclusiones y recomendaciones del Comité se comunicarán a los diferentes ministerios interesados y a la Comisión Parlamentaria de Asuntos Jurídicos. El Gobierno también proyecta incluirlos en una publicación bisemanal del Ministerio del Interior destinada, en particular, a los inmigrantes y extranjeros que viven en el país.

41. En cuanto a las observaciones formuladas por el Comité sobre los artículos 5, 6 y 7 de la Convención, los párrafos 47 y 48 del informe, de Groenlandia y la ausencia de un representante del Ministerio de Educación en la delegación, el Gobierno las tomará debidamente en consideración.

42. El Sr. SHERIFIS desearía saber cuál es la tasa de desempleo exacta de los trabajadores inmigrados y tener información detallada sobre la función de la Junta para la Igualdad Etnica (véase el párrafo 8 del informe), especialmente en lo referente a los nacionales de Dinamarca que no son de origen escandinavo.

43. El orador se congratula de las iniciativas tomadas para luchar contra la discriminación (véase el párrafo 10) y de la inexistencia de discriminación contra la mujer. Por último, señala que Dinamarca ha hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención y ha ratificado la modificación introducida en su artículo 8.

44. El Sr. VALENCIA RODRIGUEZ observa con satisfacción que Dinamarca acoge a numerosos solicitantes de asilo, sobre todo procedentes de Bosnia y Herzegovina, pero desea saber si se ha previsto establecer un sistema de protección provisional para atender sus necesidades mientras esperan el permiso de residencia, lo que a menudo dura de dos a tres años.

45. El Sr. van BOVEN da las gracias a la delegación de Dinamarca por haber facilitado una información tan completa. Sin embargo, le sorprende el escaso número de comunicaciones recibidas de conformidad con el artículo 14 de la Convención y se pregunta si se debe a que este procedimiento no se ha dado a conocer suficientemente a la población danesa. Quizás la delegación pueda ayudar al Comité a entender las razones de esta situación.

46. El Sr. YUTZIS desea hacer tres preguntas a la delegación de Dinamarca. En primer lugar, también se siente intrigado por el escaso número de comunicaciones presentadas en virtud del artículo 14 de la Convención y desea saber cuál es la razón. Desea asimismo tener más información sobre los métodos aplicados para formar al personal de la policía federal y de los servicios penitenciarios. ¿Se hace en esos cursos hincapié en las diferencias culturales que existen entre daneses y extranjeros y los prejuicios que tienen unos y otros? ¿Existen mecanismos de seguimiento y de evaluación? Por último, el orador felicita a la Junta para la Igualdad Étnica por su labor, pero le preocupa que exista en Dinamarca, como se indica en el párrafo 15 del informe, una "intolerancia que se debe a un temor general, con frecuencia irracional, relacionado con el cambio social y los extranjeros". Lamenta que este fenómeno de intolerancia, a menudo vinculado a la xenofobia, se esté desarrollando en Europa y le gustaría saber lo que proyecta hacer el Gobierno de Dinamarca no sólo para luchar contra ese fenómeno sino también para prevenirlo. El orador expresa la esperanza de que se expongan en el próximo informe del país las medidas concretas que se piensa tomar en esta esfera.

47. El Sr. RECHETOV considera preocupante la situación económica y social de la población de Groenlandia y expresa la esperanza de que el próximo informe de Dinamarca contenga información completa sobre esta cuestión.

48. El Sr. BANTON (Relator para el país) recuerda que, en 1988, el Comité aprobó la propuesta de que los Estados Partes presentaran un informe completo cada cuatro años y una breve actualización en el intervalo. Sin embargo, teniendo en cuenta la cantidad de nueva información que se debe incluir, el 13º informe periódico de Dinamarca no podrá ser breve. El orador sugiere, pues, que sólo se comunique al Comité un resumen de los diferentes artículos pertinentes de las leyes o de los informes en danés, para aliviar, entre otras cosas, el trabajo de traducción de esos documentos.

49. En relación con ciertos asuntos planteados durante el examen del informe, el orador señala, respecto del derecho a la seguridad de la persona, que ningún nacional de un país europeo puede pretender gozar de una seguridad total, pero que los riesgos siempre son mayores para los extranjeros, aunque Dinamarca tome todas las medidas necesarias para garantizar su protección.

50. Por otra parte, el orador no está de acuerdo con lo que ha dicho la Sra. Christensen, a saber, que el Gobierno de Dinamarca no dispone de otra fuente de información sobre los casos de discriminación que las denuncias que se someten a los órganos judiciales. En algunos países, se llevan a cabo investigaciones sobre la delincuencia, durante las cuales se interroga a grupos representativos de la población sobre su experiencia al respecto. Además, los estudios experimentales realizados, por ejemplo, por la OIT en la esfera del empleo permiten obtener pruebas empíricas sobre el alcance de la discriminación mucho más fiables que las denuncias presentadas oficialmente.

51. El orador desea también recibir información más detallada sobre la organización de las clases de acogida creadas por el Gobierno de Dinamarca para los hijos de inmigrantes. Sería interesante saber si todas las municipalidades prevén organizar ese tipo de clases, cuánto tiempo permanecen en ellas los niños y quién decide hasta cuándo.

52. La delegación de Dinamarca no ha respondido a la pregunta de si no es posible que el fallo dictado por el Tribunal Superior en relación con el asunto de la municipalidad de Ishøj constituya un obstáculo para la política de dispersión llevada a cabo por el Byudvalget en materia de vivienda con miras a evitar la creación de guetos de extranjeros, y, por tanto, el orador expresa la esperanza de que se trate esta cuestión en el próximo informe de Dinamarca. También convendría que éste incluyera información sobre los inuit de Groenlandia para saber, en particular, cuál es la situación de las solicitudes de indemnización por expulsión presentadas en 1959 y 1985.

53. El Sr. KLINGENBERG (Dinamarca) dice que ha tomado nota de todas las preguntas. En el próximo informe figurará una evaluación del Ministerio de la Vivienda sobre la interpretación que se ha de dar al fallo del Tribunal Superior relativo a la asignación de viviendas a los extranjeros. En relación con el escaso número de comunicaciones presentadas conforme al artículo 14 de la Convención, el orador considera que se debe efectivamente a que el público en general está mal informado sobre la existencia de este procedimiento y, por consiguiente, quizás convendría que el Comité abordara esta cuestión en la parte "Sugerencias y recomendaciones" de sus observaciones finales sobre el examen del informe de Dinamarca, que el Gobierno no dejará de difundir. Señala también al Sr. Rechetov que el Gobierno de Dinamarca está elaborando un informe detallado sobre el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se examinará la situación de Groenlandia en esta esfera, y que estos datos figurarán también en el 13º informe de Dinamarca al Comité. Por último, asegura al Sr. Banton que siguen en curso las conversaciones con el Gabinete del Primer Ministro en relación con la indemnización de los inuit.

54. La Sra. HOLT (Dinamarca), respondiendo a una pregunta del Sr. Sherifis, dice que los inmigrantes de Turquía, Yugoslavia y el Pakistán son los que se ven más afectados por el desempleo. La tasa de desempleo asciende al 35% en el caso de esos grupos, mientras que en relación con el conjunto de la población activa de Dinamarca es del 12,2%.

55. La Sra. CHRISTENSEN (Dinamarca), contestando a la pregunta del Sr. Valencia Rodríguez sobre los solicitantes de asilo, dice que, de conformidad con la Ley de extranjería, el Estado tiene la obligación de sufragar los gastos de los solicitantes de asilo (vivienda, alimentación, dinero para gastos corrientes) hasta que se haya tomado una decisión acerca de su situación.

56. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de Dinamarca por la abundante y detallada información que ha facilitado al Comité. Expresa la esperanza de que en el próximo informe, que ha de presentarse en 1997, se contesten todas las preguntas que han quedado sin respuesta, y que prosiga el diálogo entablado con la delegación. Añade que con esto el Comité ha concluido la primera parte del examen del 12º informe periódico de Dinamarca.

57. La delegación de Dinamarca se retira.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.